

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 1 de 20

OCTUBRE DE 2025.

DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

OFICINA GESTORA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

(DECRETO 1082 DE 2015)

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines los cuales se pueden desarrollar en un solo objeto: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS Y APOYO EN ACCIONES PROPIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER”.**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello, el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Pinchote, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia.

Seguidamente, el artículo 209 de la Constitución Política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general

Así mismo, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, dirigir la acción administrativa del municipio, entre otras.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 2 de 20

Conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

De otra parte, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se estipuló: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Igualmente, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la administración municipal: administrar los asuntos municipales, ordenar el desarrollo de su territorio y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, directamente en los términos que defina la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la alcaldía municipal de Pinchote, Santander, como entidad territorial está en el deber de cumplir los fines esenciales del Estado en la forma que lo indica la Constitución Política y la ley.

De acuerdo con el artículo primero de la ley 1575 de 2012, los municipios o distritos tendrán a su cargo la gestión integral del riesgo contra incendio los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Según el artículo 2 de la mencionada ley 1575 de 2012, es deber de los distritos y de los municipios, la prestación de servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios

Los distritos y municipios deberán aportar recursos a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, para ello, los consejos municipales y distritales, bajo la iniciativa del alcalde, podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley.

Es preciso señalar que estos recursos, por disposición del literal a) del artículo 37 de la ley 1575 de 2012 solamente podrán emplearse para financiar la actividad bomberil.

Así las cosas, la Administración Municipal de Pinchote tiene la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en la obligación de asegurar la continuidad y calidad, en la existencia de competencias implícitas, desarrolladas en el ámbito jurídico, el conjunto de funciones y atribuciones que una autoridad debe desarrollar, que a su vez se trata de aquellas cuestiones para las que una autoridad esta investida.

De esta manera, los ingresos recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil, deben destinarse únicamente a la financiación de la actividad Bomberil; una vez recaudada, estos valores deberán transferirse al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, para que este administre dichos recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio, en tanto que la prestación del mismo se efectúa directamente a través de los Cuerpos de Bomberos.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 3 de 20

La Ley 1575 de 2012, dispuso que la prevención de incendios sea responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos Públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada Ley dispuso que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del Estado, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios. Es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios.

A su vez crea una obligación en cabeza de los entes territoriales al disponer que “Los distritos, municipios y territorios indígenas que no cuenten con sus propios cuerpos de bomberos oficiales, o cuando la cobertura de estos no sea la adecuada, de acuerdo con los parámetros que fije la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, deberán contratar directamente con los cuerpos de bomberos voluntarios, que se organizan de acuerdo a la presente ley, la prestación total o parcial según sea el caso del servicio público a su cargo.

La Ley 1575 faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser este un servicio público como sistema organizado desde el nivel nacional.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2025, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio, es necesario que la entidad Municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que el municipio de Pinchote cuenta con un cuerpo de bomberos voluntarios al cual le fue reconocida la personería jurídica mediante resolución No 0350 del 13 enero de 2013 expedida por la Gobernación de Santander.

El art. 18 de la Ley 1575 de 2012 en su literal b) establece: Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.

Así mismo el municipio de Pinchote adopto la Sobre tasa Bomberil mediante acuerdo municipal No. 031 del 30 de noviembre de 2019 por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas del municipio de Pinchote.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar con quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

Que El Municipio de Pinchote no cuenta con un Cuerpo de Bomberos Oficial para la realización de dichas actividades de carácter bomberil, que requieren de cierta dedicación para la mitigación de los diferentes riesgos;

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 4 de 20

es por esto que se requiere contratar los servicios con un Cuerpo de Bomberos Voluntario para que desarrolle esta labor.

Que, por lo anterior, es evidente la necesidad que tiene la entidad de contratar la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS Y APOYO EN ACCIONES PROPIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER”**.

3. CERTIFICACIÓN BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER:

El presente Proyecto se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal del Municipio de Pinchote, bajo el número 202500000006074.

4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO “PINCHOTE, PINCHOTE SEGURO, SOSTENIBLE Y EQUITATIVO 2024-2027

LINEA ESTRATÉGICA	LE1. LINEA ESTRATÉGICA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.
SECTOR	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL.
CODIGO DEL SECTOR	45
PROGRAMA	Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias.
CODIGO DEL PROGRAMA	4503
PRODUCTO	Servicio prevención y control de incendios.
CODIGO DEL PRODUCTO	4503035
INDICADOR	Número de Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial.
CODIGO DEL INDICADOR	450303500
LINEA ESTRATÉGICA	LE1. LINEA ESTRATÉGICA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.
SECTOR	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL.
CODIGO DEL SECTOR	45
PROGRAMA	Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias.
CODIGO DEL PROGRAMA	4503
PRODUCTO	Servicio de educación informal con campañas de educación para la prevención y atención de desastres desarrolladas.
CODIGO DEL PRODUCTO	4503002
INDICADOR	Número de Campañas de educación para la prevención y atención de desastres desarrolladas.
CODIGO DEL INDICADOR	450300201

5. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Pinchote – Santander, podrá contratar mediante un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Municipal a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 5 de 20

6. OBJETO DEL CONTRATO:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS Y APOYO EN ACCIONES PROPIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER”.

7. ALCANCE DEL OBJETO:

Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista son:

ITEM	ACTIVIDADES	CANTIDAD
1	Ejecutar los recursos en los servicios aprobados por la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pinchote y el Supervisor del Contrato.	GLOBAL
2	Prestar el servicio público de prevención y control de incendios y otras calamidades conexas en la jurisdicción del Municipio de Pinchote, conforme a las normas vigentes.	GLOBAL
3	Cumplir con la normativa legal vigente relacionada con la prestación del servicio bomberil.	GLOBAL
4	Llevar un archivo organizado de los recursos ejecutados, con soportes financieros y contables respaldados por recibos originales, disponibles para las entidades de control y la ciudadanía.	GLOBAL
5	Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones, inundaciones, desastres naturales y situaciones domésticas que correspondan a la función bomberil.	GLOBAL
6	Investigar las causas de las emergencias atendidas y presentar los informes técnicos correspondientes ante las autoridades competentes.	GLOBAL
7	Desarrollar campañas de prevención, promoción de la seguridad y educación comunitaria frente a incendios, explosiones y riesgos conexas.	GLOBAL
8	Servir como organismo asesor del Municipio de Pinchote y de las entidades territoriales en temas de seguridad humana, incendios, rescates, materiales peligrosos y gestión del riesgo.	GLOBAL
9	Coordinar con instituciones públicas y privadas la implementación, supervisión y control de medidas de seguridad contra incendios y demás calamidades conexas.	GLOBAL
10	Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (Ley 1523 de 2012) en temas bomberiles, y participar en la ejecución de los planes y programas adoptados por el Sistema Nacional de Bomberos.	GLOBAL
11	Aportar a las autoridades en investigaciones penales derivadas de hechos relacionados con incendios, explosiones u otras calamidades.	GLOBAL
12	Colaborar con el Municipio en todas las obligaciones del presente contrato, prestando apoyo técnico, operativo y administrativo cuando sea requerido.	GLOBAL
13	Presentar informes parciales y finales sobre las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y las inversiones realizadas.	GLOBAL

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 6 de 20

14	Informar de manera oportuna al municipio sobre todas las acciones realizadas en el marco del contrato, reconociendo su rol como ente gestor interinstitucional.	GLOBAL
15	Garantizar la capacidad administrativa, operativa y técnica del cuerpo de bomberos, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Bomberos, de acuerdo al presupuesto oficial del contrato	GLOBAL
16	Desarrollar integralmente la gestión del riesgo frente a incendios, lo cual comprende: a) Análisis de amenazas; b) Diseño y ejecución de programas de prevención y mitigación; c) Atención de emergencias; d) Preparación y formación del personal, instituciones y comunidad para una respuesta oportuna y eficaz.	GLOBAL
17	Coordinar y atender operaciones de rescate en escenarios de riesgo, tanto en el ámbito público como privado, según los escenarios definidos.	GLOBAL
18	Atender incidentes con materiales peligrosos, incluyendo su identificación, contención y coordinación con otras entidades de respuesta.	GLOBAL
19	Ejecutar los planes y programas adoptados por las instituciones nacionales del Sistema de Bomberos en el marco de sus competencias.	GLOBAL
20	Cumplir con las demás funciones inherentes establecidas en la ley y reglamentos aplicables.	GLOBAL

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio, las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

8.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	PRODUCTO
92101602	Servicio de cuerpo de bomberos voluntarios
80111600	Servicios de Personal Temporal

9. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PINCHOTE -SANTANDER

ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURIDICA.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 7 de 20

10. PLAZO:

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo será desde la fecha del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO: En todos los casos, el presente contrato no tendrá una duración superior al Treinta y Uno (31) de diciembre de 2025, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades objeto del presente estudio se desarrollarán en el Municipio de Pinchote-Santander.

12. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.
6. . Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
10. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
11. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
12. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
13. El contratista se obliga a no ejecutar las actividades objeto del contrato bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas, psicoactivas o cualquier otra droga que altere su estado físico o mental. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la terminación unilateral e inmediata del contrato por parte de la entidad contratante, sin lugar a reconocimiento económico adicional alguno. En caso de sospecha razonable, el contratante podrá solicitar al contratista la realización de pruebas

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 8 de 20

de consumo, y la negativa injustificada a someterse a las mismas se entenderá como incumplimiento de las obligaciones contractuales.

13.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar los recursos en los servicios aprobados por la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pinchote y el Supervisor del Contrato.
2. Brindar apoyo en eventos de calamidad y riesgo para la comunidad.
3. Prestar el servicio público de prevención y control de incendios y otras calamidades conexas en la jurisdicción del Municipio de Pinchote, conforme a las normas vigentes.
4. Cumplir con la normativa legal vigente relacionada con la prestación del servicio bomberil.
5. Llevar un archivo organizado de los recursos ejecutados, con soportes financieros y contables respaldados por recibos originales, disponibles para las entidades de control y la ciudadanía.
6. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones, inundaciones, desastres naturales y situaciones domésticas que correspondan a la función bomberil.
7. Investigar las causas de las emergencias atendidas y presentar los informes técnicos correspondientes ante las autoridades competentes.
8. Desarrollar campañas de prevención, promoción de la seguridad y educación comunitaria frente a incendios, explosiones y riesgos conexas.
9. Servir como organismo asesor del Municipio de Pinchote y de las entidades territoriales en temas de seguridad humana, incendios, rescates, materiales peligrosos y gestión del riesgo.
10. Coordinar con instituciones públicas y privadas la implementación, supervisión y control de medidas de seguridad contra incendios y demás calamidades conexas.
11. Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (Ley 1523 de 2012) en temas bomberiles, y participar en la ejecución de los planes y programas adoptados por el Sistema Nacional de Bomberos.
12. Aportar a las autoridades en investigaciones penales derivadas de hechos relacionados con incendios, explosiones u otras calamidades.
13. Colaborar con el Municipio en todas las obligaciones del presente contrato, prestando apoyo técnico, operativo y administrativo cuando sea requerido.
14. Prestar el servicio bomberil de manera permanente, durante las veinticuatro (24) horas del día, en el casco urbano y sector rural del municipio.
15. Presentar informes parciales y finales sobre las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y las inversiones realizadas.
16. Informar de manera oportuna al municipio sobre todas las acciones realizadas en el marco del contrato, reconociendo su rol como ente gestor interinstitucional.
17. Garantizar la capacidad administrativa, operativa y técnica del cuerpo de bomberos, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Bomberos.
18. Emitir conceptos técnicos sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en establecimientos de comercio y demás locales comerciales.
19. Desarrollar integralmente la gestión del riesgo frente a incendios, lo cual comprende (Ley 1575 de 2012):
 - a) Análisis de amenazas;
 - b) Diseño y ejecución de programas de prevención y mitigación;
 - c) Atención de emergencias;
 - d) Preparación y formación del personal, instituciones y comunidad para una respuesta oportuna y eficaz.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 9 de 20

20. Coordinar y atender operaciones de rescate en escenarios de riesgo, tanto en el ámbito público como privado, según los escenarios definidos.
21. Atender incidentes con materiales peligrosos, incluyendo su identificación, contención y coordinación con otras entidades de respuesta.
22. Ejecutar los planes y programas adoptados por las instituciones nacionales del Sistema de Bomberos en el marco de sus competencias.
23. Cumplir con las demás funciones inherentes establecidas en la ley y reglamentos aplicables.

14. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

15. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación. Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS Y APOYO EN ACCIONES PROPIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER”**, y cuyo valor es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00)**, el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación Directa.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 del a Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 10 de 20

a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades ya que las mismas se han enfocado en relación a actividades operativas se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección directa.

Tal como se puede observar en el concepto del DNP PRAP-CP – 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011, el Departamento definió los Contratos de Apoyo en cuanto actividades operativas de la siguiente forma:

“En cuanto a las actividades operativas, debe entenderse por éstas las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional.”

Siendo así, la actividad a realizar es una actividad ocasional para una actividad propia de la entidad y sin que implique un nivel profesional de quien la realice.

El artículo 2º de la Ley 1150 señala las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y **contratación directa**, con base en las siguientes reglas:

Numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

Literal h) Para la **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que **sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales**.

El **Decreto 1082 de 2015**, a partir de las modalidades de contratación, establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales."

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de **contratación directa** la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 11 de 20

este caso, **no es necesario** que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El artículo 3º de la Ley 1575 de 2012 expresa:

"Artículo 3º. Competencias a nivel nacional y territorial.
El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la reglamentación, las regulaciones generales y la conformación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos."

La entidad estatal, para la **contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.**

De acuerdo con el Concepto C-791 de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios deberán acudir a las diferentes modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que les permita celebrar contratos con las entidades estatales en calidad de contratistas.

(...)

Así las cosas, corresponde a cada entidad pública, en ejercicio de su competencia y con base en la valoración de los elementos fácticos y jurídicos del caso concreto, determinar la forma de adelantar su gestión contractual y definir la modalidad de selección aplicable para la contratación del Cuerpo de Bomberos.

16. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

El contrato tiene un valor estimado de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$120.000.000,00)**, cuya imputación presupuestal al certificado de disponibilidad **No. Número:25-09057 del 25 de septiembre de 2025 Rubro:**

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 12 de 20

SECCION	RUBRO	DETALLE	FUENTE	VALOR
ADMC	2.3.2.02.02.009.45.4503.4503002.01	Campañas de educación para la prevención y atención de desastres desarrolladas	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - SGP	5,000,000.00
ADMC	2.3.3.09.16.45.4503.4503035.00	Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial	SOBRETASA BOMBERIL	12,000,000.00
ADMC	2.3.3.09.16.45.4503.4503035.00	Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial	SUPERAVIT FISCAL - SOBRETASA BOMBERIL	3,164,818.00
ADMC	2.3.3.09.16.45.4503.4503035.00	Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - RECURSOS PROPIOS	18,260,543.14
ADMC	2.3.3.09.16.45.4503.4503035.00	Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - SGP	21,478,256.08
ADMC	2.3.3.09.16.45.4503.4503035.00	Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial	LIBRE INVERSIÓN - SGP	14,537,669.00
ADMC	2.3.3.09.16.45.4503.4503035.00	Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial	SUPERAVIT FISCAL ICLD - RECURSOS PROPIOS	45,558,713.78
Total Disponibilidad				120,000,000.00

Se debe tener en cuenta que se trata de servicios que como se menciona en el presente estudio cada una de sus actividades no tiene precios indicativos, por lo tanto se establece actividades que se considera son las requeridas para poder ejecutar el objeto y poder satisfacer la necesidad de la entidad, por lo tanto se establece la cuantificación, de la siguiente forma, sin que ello implique que el realizar o no una actividad, o requerir otra actividad que busque ejecutar el objeto conlleven a una deducción o aumento del valor pactado.

ITEM	ACTIVIDADES	CANTIDAD	VALOR
1	Ejecutar los recursos en los servicios aprobados por la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pinchote y el Supervisor del Contrato.	GLOBAL	\$120.000.000
2	Prestar el servicio público de prevención y control de incendios y otras calamidades conexas en la jurisdicción del Municipio de Pinchote, conforme a las normas vigentes.	GLOBAL	
3	Cumplir con la normativa legal vigente relacionada con la prestación del servicio bomberil.	GLOBAL	
4	Llevar un archivo organizado de los recursos ejecutados, con soportes financieros y contables respaldados por recibos originales, disponibles para las entidades de control y la ciudadanía.	GLOBAL	
5	Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones, inundaciones, desastres naturales y situaciones domésticas que correspondan a la función bomberil.	GLOBAL	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 13 de 20

6	Investigar las causas de las emergencias atendidas y presentar los informes técnicos correspondientes ante las autoridades competentes.	GLOBAL
7	Desarrollar campañas de prevención, promoción de la seguridad y educación comunitaria frente a incendios, explosiones y riesgos conexos.	GLOBAL
8	Servir como organismo asesor del Municipio de Pinchote y de las entidades territoriales en temas de seguridad humana, incendios, rescates, materiales peligrosos y gestión del riesgo.	GLOBAL
9	Coordinar con instituciones públicas y privadas la implementación, supervisión y control de medidas de seguridad contra incendios y demás calamidades conexas.	GLOBAL
10	Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (Ley 1523 de 2012) en temas bomberiles, y participar en la ejecución de los planes y programas adoptados por el Sistema Nacional de Bomberos.	GLOBAL
11	Aportar a las autoridades en investigaciones penales derivadas de hechos relacionados con incendios, explosiones u otras calamidades.	GLOBAL
12	Colaborar con el Municipio en todas las obligaciones del presente contrato, prestando apoyo técnico, operativo y administrativo cuando sea requerido.	GLOBAL
13	Presentar informes parciales y finales sobre las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y las inversiones realizadas.	GLOBAL
14	Informar de manera oportuna al municipio sobre todas las acciones realizadas en el marco del contrato, reconociendo su rol como ente gestor interinstitucional.	GLOBAL
15	Garantizar la capacidad administrativa, operativa y técnica del cuerpo de bomberos, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Bomberos.	GLOBAL
16	Desarrollar integralmente la gestión del riesgo frente a incendios, lo cual comprende: a) Análisis de amenazas; b) Diseño y ejecución de programas de prevención y mitigación; c) Atención de emergencias; d) Preparación y formación del personal, instituciones y comunidad para una respuesta oportuna y eficaz.	GLOBAL
17	Coordinar y atender operaciones de rescate en escenarios de riesgo, tanto en el ámbito público como privado, según los escenarios definidos.	GLOBAL
18	Atender incidentes con materiales peligrosos, incluyendo su identificación, contención y coordinación con otras entidades de respuesta.	GLOBAL

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 14 de 20

19	Ejecutar los planes y programas adoptados por las instituciones nacionales del Sistema de Bomberos en el marco de sus competencias.	GLOBAL	
20	Cumplir con las demás funciones inherentes establecidas en la ley y reglamentos aplicables.	GLOBAL	

16.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se resalta que el documento propio de Estudios del Sector se encuentra publicado dentro del presente proceso como documento anexo.

16.2. FORMA DE PAGO: El Municipio de Pinchote, Santander cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera:

- a. **UN PRIMER PAGO**, por el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$36.000.000,00)** una vez el contrato se encuentre legalizado, se haya suscrito el acta de inicio y se haya aprobado la póliza que garantice el correcto manejo e inversión del anticipo.
- b. **UN SEGUNDO PAGO**, por el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)** al cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).
- c. **UN TERCER PAGO**, por el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)** al cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).
- d. **UN CUARTO PAGO**, por el valor de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000,00)**, al veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)
- e. **UN ULTIMO PAGO**, por el valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, a la liquidación del contrato.

Para cada uno de los pagos, deberá el CONTRATISTA, presentar la factura o cuenta de cobro según sea el caso, acompañada de los Informes correspondientes a las actividades ejecutadas, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces, así como el informe del supervisor y el acta de recibo y pago parcial o final de acuerdo al periodo de pago, adicional a lo anterior los documentos que acrediten el respectivo pago de aportes al sistema integral de seguridad social conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. El contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a la liquidez con la que cuente el MUNICIPIO.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 15 de 20

correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. Así mismo, cuando el contratista haya autorizado expresamente al municipio para efectuar el descuento de los aportes a seguridad social, conforme al parágrafo anterior, se deberá verificar que dicha autorización esté vigente y debidamente formalizada.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

17. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE.

Por tratarse de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes:

La idoneidad respecto de una persona natural, hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional

IDONEIDAD: Por medio de la cual la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades técnicas requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 16 de 20

DEBE CORRESPONDER A UNA PERSONA JURIDICA HABILITADA COMO CUERPO DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE CON PERSONERIA JURIDICA VIGENTE.

Para el presente Contrato de Prestación de Servicios, se requiere contar las siguientes características:

1. El contratista debe ser una persona jurídica.
2. El objeto social debe de estar relacionado con la junta del cuerpo de bomberos.
3. Contar con personal capacitado en las actividades del objeto del contrato.
4. Debe tener como mínimo nueve (9) meses de experiencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el cuerpo de Bomberos, es una unidad administrativa de orden Nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, ubicados dentro del Municipio de Pinchote y quienes cuentan con la idoneidad suficiente para prestar el servicio esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, prevención y atención de desastres en todas sus modalidades tanto en el casco urbano como rural del mismo.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: Para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso **DE UN (01) CONTRATO O CONVENIO SUSCRITO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL CUAL ACREDITE EXPERIENCIA RELACIONADA.**

La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

18. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

- a. **Cumplimiento**, derivado de la ejecución del convenio, por el 10% del valor total de este, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses.
- b. **Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** Correspondiente al 5% del valor total del convenio, por el plazo del mismo y tres (3) años más.
- c. **Calidad del servicio**, por el 5% del valor total del convenio, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.
- d. **Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipo:** El valor de esta garantía debe ser el cien por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo y su vigencia será igual al plazo y cuatro meses más.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 17 de 20

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

Estas deberán ser expedidas a más tardar en los dos (02) días hábiles a la suscripción del contrato.

INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

19. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el alcalde del Municipio de Pinchote- Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS**.

En relación a las funciones de supervisión, estas se encuentran definidas en el Manual de Contratación adoptado por el municipio.

20. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25-09057 de fecha 25 de septiembre de dos mil veinticinco (2025), expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 18 de 20

SECCION	RUBRO	DETALLE	FUENTE	VALOR
ADMC	2.3.2.02.02.009.45.4503.4503002.01	Campañas de educación para la prevención y atención de desastres desarrolladas	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - SGP	5,000,000.00
ADMC	2.3.3.09.16.45.4503.4503035.00	Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial	SOBRETASA BOMBERIL	12,000,000.00
ADMC	2.3.3.09.16.45.4503.4503035.00	Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial	SUPERAVIT FISCAL - SOBRETASA BOMBERIL	3,164,818.00
ADMC	2.3.3.09.16.45.4503.4503035.00	Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - RECURSOS PROPIOS	18,260,543.14
ADMC	2.3.3.09.16.45.4503.4503035.00	Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - SGP	21,478,256.08
ADMC	2.3.3.09.16.45.4503.4503035.00	Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial	LIBRE INVERSIÓN - SGP	14,537,669.00
ADMC	2.3.3.09.16.45.4503.4503035.00	Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial	SUPERAVIT FISCAL ICLD - RECURSOS PROPIOS	45,558,713.78
Total Disponibilidad				120,000,000.00

21. LEGALIZACIÓN



Para su perfeccionamiento se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Registro Presupuestal
- Certificación de Banco de Proyectos en caso de que aplique.
- Certificación de que el proyecto se encuentra incluido en PAA
- Propuesta
- Certificado de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica.
- Hoja de vida de la función pública – SIGEP Actualizada
- Declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la persona natural o representante legal.
- Títulos que acreditan la profesión ejercida y solicitada en el estudio previo.
- Tarjeta Profesional, vigencia y antecedentes en caso de que aplique.
- Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales
- Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas. Esta debe tener una fecha de expedición no mayor a los 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.
- Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades
- Experiencia. (constancias, contratos y/o actas)
- Situación Militar (Certificado y Libreta Militar) Hombres menores de 50 años,
<https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation>
- Certificado de la DIAN- RUT vigente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 19 de 20

- Constancias de encontrarse al día con los pagos de seguridad social, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- Certificado de Salud Pre-ocupacional no mayor a 3 años.
- Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM.
- Si es persona jurídica hojas de vida del personal ejecutor, con los respectivos soportes según el perfil relacionado dentro del presente estudio. Acompañada de su respectiva disponibilidad.
- Certificación Bancaria vigente.

22. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Pinchote, Santander, se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de Septiembre de 2019, manifestó: “La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal”

23. ACUERDOS COMERCIALES:

El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

24. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Pinchote- Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 20 de 20

sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias


YASMID ROCÍO CARRILLO MORA
 Secretaria de Planeación y Obras Públicas

Proyecto: Ing. YASMID ROCÍO CARRILLO MORA– Secretaria de Planeación y obras públicas
 Revisó aspectos jurídicos: Asesoría jurídica Externa-COOPEMPRESARIAL.

